



Al contestar cite el No. 2018-01-295527

Tipo: Salida Fecha: 21/06/2018 04:11:14 PM
Trámite: 16018 - AUTORIZACIONES EN LOS PROCESOS DE REO
Sociedad: 900364615 - ORGANIZACION SUMA Exp. 87584
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008643

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Organización Suma SAS

Asunto

Artículo 17 Ley 1116 de 2007

Proceso

Reorganización

Promotor

César Negret Mosquera

Expediente

87584

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-01745 de 7 de febrero de 2018, la sociedad fue admitida a un proceso de reorganización.

2. A través de memorial 2018-01-273847, el representante legal y el promotor de la deudora solicitaron autorización para el pago de la acreencia relacionada en el pasivo reportado con corte al 6 de febrero de 2018, por la suma de \$2.388.624.000 a la empresa Volvo Group Colombia SAS por los cánones 2,3,4,5 y 6 del contrato de arrendamiento de 20 baterías, así como todos los componentes, partes, monitores o accesorios instalados o incorporados a las mismas, cuyo pago es inherente a la operación SUMA en su calidad de Concesionario del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, y asegurar la operación de los 20 vehículos híbridos.

3. Aducen que el pago corresponde a los 2, 3, 4,5, y 6 cánones así:

- Un segundo canon equivalente a US \$84.000 el 28 de abril de 2018
- Un tercer canon equivalente a US \$84.000 el 28 de julio de 2018
- Un cuarto canon equivalente a US\$84.000 el 28 de enero de 2019.
- Un quinto canon equivalente a US\$84.000 el 28 de julio de 2019.
- Un sexto canon equivalente a US\$84.000 el 28 de enero de 2019.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. A fin de cumplir la finalidad y propósitos de la reorganización, los artículos 17 y 19 Ley 1116 de 2006 prohíben al deudor hacer pagos o arreglos anticipados de obligaciones a su cargo sin previa autorización del juez del concurso. La prohibición recae sobre todo el pasivo sujeto al proceso, como es el causado hasta el día anterior a su inicio, el que en virtud del principio de universalidad subjetiva queda sometido a la disciplina concursal.

2. Por su parte, aquellas obligaciones causadas con posterioridad al inicio del



proceso, tiene un tratamiento distinto como quiera que el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, dispone que éstas son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización, permitiendo incluso a sus titulares procurar el cobro en la justicia ordinaria.

3. En este caso, la empresa en concurso fue admitida al proceso de reorganización el 7 de febrero de 2018, y la solicitud de autorización recae sobre las cuotas de abril y julio de 2018; enero y julio de 2019 y enero de 2020, obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de admisión.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se inhibirá para impartir autorización sobre el pago de dichas cuotas.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Inhibirse de autorizar a la concursada el pago a favor de Volvo Group Colombia SAS de las cuotas de abril - julio de 2018, enero-julio 2019 y enero 2020, por las razones expuestas en esta providencia.

Notifíquese.

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES
Rad. 2018-01-273847
M2380